

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 021 DEL 30 DE JUNIO DE 2023

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2018 00103 00	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	OMAR HERNANDO JIMÉNEZ ARRIETA Y OTRA	BUSES ELITE S.A.S. Y OTROS	29/06/2023	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 2023 00036 00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YIRA ALEJANDRA SERNA MADERA	LEONARDO ARTURO SOLANO HERRERA	29/06/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00033 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,	GERARDO ANTONIO CALVO DIAZ	29/06/2023	INADMITE DEMANDA
05 790 40 89 001 2023 00034 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	DAYAN CASTILLEJO ROJAS	29/06/2023	INADMITE DEMANDA

05 790 40 89 001 2023 00008 00	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ MARINA SALDARRIAGA PELÁEZ	FLORA ZENAIDA VALENCIA CHAVERRA	29/06/2023	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
05 790 40 89 001 2023 00029 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	HEYDY LILIANA HERRERA CRIADO	29/06/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 2023 00037 00	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN ANDRÉS CARO ARROYAVE	GLORIA AMPARO MALDONADO GARCÍA	29/06/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00038 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEYSI CORTES ZULUAGA	EDGAR DE JESÚS ZAPATA CORREA	29/06/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00039 00	EJECUTIVO SINGULAR	GLADIS MARINA LÓPEZ LORENZANA	NOLBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ FLÓREZ	29/06/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00040 00	EJECUTIVO SINGULAR	DIANA MARÍA PÉREZ GÓMEZ	SANDRA EUNICE ARANGO SOSA	29/06/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00041 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN PABLO ALVIS GUTIÉRREZ	29/06/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00042 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	MARYORIS CORREA SEPULVEDA	29/06/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

05 790 40 89 001 2023 00001 00	EJECUTIVO SINGULAR	YASMIN ELIANA BOLÍVAR RODRÍGUEZ	FABIO ALDUVAR BOLÍVAR MORENO	29/06/2023	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 2023 00019 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HIVETH ASTRID YEPES GALEANO	29/06/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS A OFICIO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **30/06/2023** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	Maryoris Correa Sepulveda
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00042 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	098

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** identificada con Nit. No. **900.528.910-1**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARYORIS CORREA SEPULVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.772.904, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Decreto 3960 de 2010, Decreto 2555 de 2010, Ley 527 de 1999, y Ley 2213 de 2022, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** y en contra de la señora **MARYORIS CORREA SEPULVEDA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$13.224.107)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución que se encuentra representado en el certificado de depósito expedido por Deceval No. 0016696725 para el pagaré terminado en los números No. 6946, que se allega al proceso.
- B.** Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS ML. (\$1.097.160)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 15 de noviembre de 2022 hasta el día 15 de mayo de 2023.

C. Por los intereses de mora causados desde el día **17 de mayo de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada Dra. **ADRIANA JULIO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.897.819 y T.P. 108.675 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **30 DE JUNIO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **021**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3581705e481725f7d53b752f8eac815d4abfbc2791a412986c237effde77d9b**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Juan Pablo Alvis Gutiérrez
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00041 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	097

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN PABLO ALVIS GUTIÉRREZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.107.983, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Ley 2213 del 2022. y en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JUAN PABLO ALVIS GUTIÉRREZ,** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$16.666.660),** por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 6328 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$2.152.184),** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, liquidados desde el día 29 de marzo de 2022 hasta el día 29 de marzo de 2023.
- C.** Por la suma de **SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML. (\$607.246),** por concepto de intereses moratorios

liquidados desde el día 30 de marzo de 2023 hasta el día 05 de junio de 2023.

- D.** Por los intereses de mora causados desde el día **06 de junio de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.
- E.** Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$115.189)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.399.975 y T.P. 77.408 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>Tarazá, <u>30 DE JUNIO DE 2023</u>, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u>021</u>, fijados a las 8:00a.m.</p> <p style="text-align: center;">ISABEL GOMEZ ORREGO Secretaría</p>

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4d74917926bca8d54c512e3bde84f4a22d37c7a29a090e5b24e9b4e68989ae**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Diana María Pérez Gómez
Demandado:	Sandra Eunice Arango Sosa
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00040 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	096

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **DIANA MARÍA PÉREZ GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.425.184, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **SANDRA EUNICE ARANGO SOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.117.270, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **DIANA MARÍA PÉREZ GÓMEZ** y en contra de la señora **SANDRA EUNICE ARANGO SOSA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML. (\$2.650.000)**, por concepto de capital contenido en el acta de conciliación que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **11 de marzo de 2022**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE JUNIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 021, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599d8f22081b38dbde0e395484506d7e5c871d1c38946baa7aaede69be7f5358**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Gladis Marina López Lorenzana
Demandado:	Nolberto de Jesús Sánchez Flórez
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00039 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	095

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **GLADIS MARINA LÓPEZ LORENZANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.343.056, a través de endosatario al cobro, en contra del señor **NOLBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ FLÓREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.656.369, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **GLADIS MARINA LÓPEZ LORENZANA** y en contra del señor **NOLBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ FLÓREZ**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$1.500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **13 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante indica la EPS a la cual se encuentra afiliado el ejecutado, de conformidad con el art. 43 núm. 4 del C. G. del Proceso, se ordena oficiar a la **EPS NUEVA S.A.** para que informe los datos de contacto actualizados (dirección de residencia, teléfonos y correo electrónico) del demandado, a fin de que se intente la notificación personal de este, garantizando así el debido proceso en este asunto.

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE JUNIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 021, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a5a9727ecc7273b1d6883f532d10433b59fa7083c45a424b536e2563ce727e**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deysi Cortes Zuluaga
Demandado:	Edgar de Jesús Zapata Correa
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00038 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	094

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **MARÍA DEYSI CORTES ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.866.015, a través de endosatario al cobro, en contra del señor **EDGAR DE JESÚS ZAPATA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.038.746, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARÍA DEYSI CORTES ZULUAGA** y en contra del señor **EDGAR DE JESÚS ZAPATA CORREA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **UN MILLON DE PESOS ML. (\$1.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **07 de septiembre de 2020**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE JUNIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 021, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016df2ff84d2b2af8bc918e8bc9fd2441762e801fb286f3c527d6aa3dcba239d**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Juan Andrés Caro Arroyave
Demandado:	Gloria Amparo Maldonado García
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00037 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	093

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor **JUAN ANDRÉS CARO ARROYAVE** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.058.398, a través de endosatario al cobro, en contra de la señora **GLORIA AMPARO MALDONADO GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.479.932, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **JUAN ANDRÉS CARO ARROYAVE** y en contra de la señora **GLORIA AMPARO MALDONADO GARCÍA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.

- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **23 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante indica la EPS a la cual se encuentra afiliada la ejecutada, de conformidad con el art. 43 núm. 4 del C. G. del Proceso, se ordena oficiar a la **EPS NUEVA-CM-**, para que informe los datos de contacto actualizados (dirección de residencia, teléfonos y correo electrónico) de la demandada, a fin de que se intente la notificación personal de esta, garantizando así el debido proceso en este asunto.

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE JUNIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 021, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2369505c70917e5e8c2b7c3111bc990d3f0df01ebe2eb7bf14c540a9635c160**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	Heydy Liliana Herrera Criado
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00029 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas al oficio No. 163 del 01 de junio de 2023, las cuales obran en los archivos electrónicos No. 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del C.2 del expediente digital, allegada por el Banco Colpatria, Bancoomeva, Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco Pichincha y Banco Itaú.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE JUNIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 021, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c354afcbca07f28629f892b19b9e81a003ff01605fb47b66199331eb235606e9**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Hiveth Astrid Yepes Galeano
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00019 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuestas a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas al oficio No. 143 del 25 de mayo de 2023, las cuales obran en los archivos electrónicos No. 12, 13 y 14 del C.2. del expediente digital, allegadas por las entidades financieras Banco de Occidente, Banco Popular y Banco Pichincha.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE JUNIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 021, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487f83edd3d88ee6eb2adcebf7bd2e886e3874bb5284a6c35630c2569a7a9bb8**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Luz Marina Saldarriaga Peláez
Demandado:	Flora Zenaida Valencia Chaverra
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00008 00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.1 del expediente digital, este Despacho no accede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución, en tanto no obra en el proceso la efectiva notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE JUNIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 021, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e16cf71846c996bd320ce834f81ab4c5a3f13761cd5680ffc9fa7ce7505b307**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yasmin Eliana Bolívar Rodríguez
Demandado:	Fabio Alduvar Bolívar Moreno
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00001 00
Asunto:	Pone en conocimiento de la parte demandante

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio de embargo No. 023 del 20 de enero de 2023, obrante en el archivo electrónico No. 04 del C.2, allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE JUNIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 021, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70e4f945f1697fa8bf267309998df281e0384c674fc4eaa5505ed7349a6d2d3**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Dayan Castillejo Rojas
Decisión:	Inadmite Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00034 00
Auto Interlocutorio No.	092

La entidad financiera **BANCO DE BOGOTA**, actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra del señor **DAYAN CASTILLEJO ROJAS**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 90, 422 y siguientes del C. General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días se subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- Se requiere al apoderado para que allegue el certificado de existencia y representación legal **actualizado** del Banco de Bogota, expedido por la Cámara de Comercio, señalando en el mismo la inscripción de la escritura pública No. 1803 del 01 de marzo de 2022. Lo anterior, a fin de establecer la legitimidad del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **30 DE JUNIO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **021** fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83258ce9a11a54b09f2f90bab8cc1a5fd5b7392f6a0f3356f582a4cbe6d7c1e2**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Gerardo Antonio Calvo Diaz
Decisión:	Inadmite Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00033 00
Auto Interlocutorio No.	091

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra del señor **GERARDO ANTONIO CALVO DIAZ**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 90, 422 y siguientes del C. General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días se subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- Se requiere al apoderado para que allegue el certificado de existencia y representación legal **actualizado** de la sociedad **CEDENTE Y SOLORZANO RIAÑO LEGAL S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio, a fin de establecer la legitimidad del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **30 DE JUNIO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **021** fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3564932dd0bb1f338e98be3bbfb5e3759c82e801f1842c266c9fdb9af889488**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yira Alejandra Serna Madera
Menor:	Luis Adrián Solano Serna
Demandado:	Leonardo Arturo Solano Herrera
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00036 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto interlocutorio	099

La presente demanda ejecutiva de alimentos fue instaurada por la señora **YIRA ALEJANDRA SERNA MADERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.045.419.155 obrando en procura de los intereses de su hijo menor **LUIS ADRIÁN SOLANO SERNA**, en contra del señor **LEONARDO ARTURO SOLANO HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.429.506.

Como quiera que la presente demanda está acorde con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, encontrándose que el acta de conciliación radicado 2010-276 del 3 de noviembre de 2010 presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General Del Proceso, se admite la demanda y se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de la señora **YIRA ALEJANDRA SERNA MADERA**, y en contra del señor **LEONARDO ARTURO SOLANO HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar causados desde el día 06 de junio hasta el 06 de diciembre de 2010.
- b) **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.248.000)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el día 06 de enero hasta el 06 diciembre de 2011.

- c) **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el día 06 de enero hasta el 06 de diciembre de 2012.
- d) **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.373.463)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el día 06 de enero hasta el 06 de diciembre de 2013.
- e) **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$1.119.605)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el día 06 de enero hasta el 06 de diciembre de 2014.
- f) **UN MILLON QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.501.272)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el día 06 de enero hasta el 06 de diciembre de 2015.
- g) **UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.606.356)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el día 06 de enero hasta el 06 de diciembre de 2016.
- h) **UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.718.796)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el día 06 de enero hasta el 06 de diciembre de 2017.
- i) **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.820.196)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el día 06 de enero hasta el 06 de diciembre de 2018.
- j) **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTI NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.929.396)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el día 06 de enero hasta el 06 de diciembre de 2019.
- k) **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS \$2.045.148)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el día 06 de enero hasta el 06 de diciembre de 2020.

l) DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.116.728), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el día 06 de enero hasta el 06 de diciembre de 2021.

m) DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.210.916), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el día 06 de enero hasta el 06 de diciembre de 2022.

n) UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.282.721), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el día 06 de enero hasta el 06 de junio de 2023.

SEGUNDO: Este **MANDAMIENTO DE PAGO** comprende también las cuotas alimentarias que se sigan causando mes a mes, a partir del día **06 de julio de 2023.**

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: ORDÉNESE la notificación de este auto a la parte demandada, esto es, al señor Leonardo Arturo Solano Herrera, désele traslado de esta demanda haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días para proponer excepciones, contados desde el día hábil siguiente a la notificación de este auto, y que la única que prospera es la de pago.

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE JUNIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 021, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef72a642369db338966dce25343c0876dc41e1c5f6a9d467e71bfce2c1449b2**

Documento generado en 29/06/2023 04:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE:	Omar Hernando Jiménez Arrieta y Otra
DEMANDADO:	Buses Elite S.A.S. y Otros
ASUNTO:	Requiere parte demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00103 00

En atención a la solicitud de reforma y corrección de la demanda, allegada por la parte demandante, y que obra en el archivo electrónico No. 04 del expediente, este funcionario requiere al apoderado a fin de que aclare el nuevo medio probatorio que pretende incorporar.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE JUNIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 021, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO

Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a824546537886443edf7bf3b5687268aa430e7786bc8d22d2d901033d0a7fe**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>